



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 223 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación diferencial por encargo durante el descanso vacacional

Referencia : Oficio N° 000021-2019-GR.LAMB/PEOT-33 [3056705-17]

Fecha : Lima, 06 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Especialidad de la Unidad de Personal del Proyecto Especial Olmos Tinajones consulta a SERVIR si la bonificación diferencial por encargo deber ser pagada incluso cuando el servidor que está ejerciendo la encargatura hace uso de su descanso vacacional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 De esta manera, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el pago diferencial por encargatura durante el descanso vacacional

Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 684-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señaló lo siguiente:

"2.12 El descanso vacacional se encuentra regulado tanto para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y 728, en ambos casos tienen derecho a treinta (30) días de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

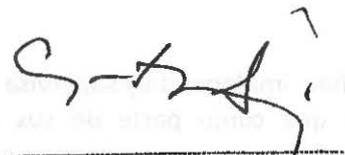
descanso remunerado por cada doce (12) meses de labores. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el goce del descanso vacacional constituye una suspensión imperfecta del vínculo laboral pues, si bien no se corta la obligación de la entidad de abonar los haberes del servidor, sí se interrumpe la prestación de servicios por parte de este último.

2.13 Consecuentemente, al interrumpirse el desempeño del cargo de mayor responsabilidad producto del encargo, corresponde que también se suspenda el abono de la bonificación diferencial, ya que no se estaría configurando el principal supuesto para su percepción: ejercicio efectivo del cargo. De ese modo, al retornar del descanso físico vacacional, necesariamente se deberá desempeñar en el cargo de responsabilidad directiva más de treinta (30) días para que nuevamente pueda recibir la bonificación diferencial."

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el pago diferencial por encargatura durante el descanso vacacional el Informe Técnico N° 684-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL